



ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **28586-2016**
Fecha: 20/06/2016-16:32:21
Recibido por: JOSE OYER BUITRAGO
Destino: Secretaría de Educación

Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 **06009**

Pereira, **16 JUN 2016**

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Ciudad

Ref: Solicitud de información para darle tramite al D.P. 5815 del 13 de junio de 2016.

Atento saludo Dr. Perdomo;

De manera respetuosa y con el fin de darle tramite al derecho de petición radicado en este despacho bajo el N° 5815 del 13 de junio de 2016, interpuesto por el DIEGO STEVE GARCIA GARCIA, nos permitimos respetuosamente solicitarle darnos respuesta en los términos de ley, de una manera clara, precisa, concisa y de fondo, a las pretensiones hechas por el peticionario en los siete interrogantes específicos contenidos en el derecho de petición.

Lo anterior de acuerdo a lo contemplado en la ley 1755 de 2015.

Cordial saludo,

MISAELE ARROYAVE RAMIREZ
Personero Delegado para los Derechos Humanos

Proyecto y elaboró: Luz Elena Holguín Pulgarín
Técnico Operativo DDHH

Anexo lo enunciado en ocho (8) folios.

Bogotá, Viernes 15º de Abril de 2016.

Honorable PERSONERO(A) MUNICIPAL.
CIUDAD DE PEREIRA.
Personería Municipal de Pereira.

Atn. Jefatura de Núcleo Municipal.

PERSONERIA DE PEREIRA	
Correspondencia Recibida	
FECHA DE RADICACIÓN	
13 JUN 2016	05815
RADICADO	
FOLIOS:	871 CP
Radicator	Juan León
Hora	1:10 pm

ASUNTO:

DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN.

REF:

Cumplimiento Real de la Ley 1620 de 2013.

ORIENTACIÓN SEXUAL Y HOMOSEXUALES ADOLESCENTES.

Artículo 95. El Ministerio Público. El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

1. (...)
2. (...)

3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.

4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Ley 1098 de 2006. Artículo 210.

Artículo 210. Autoridades competentes de inspección, vigilancia y control. De conformidad con las competencias que les asignan la Constitución y las leyes, ejercerán la función de inspección, vigilancia y control:

1. (...)
2. (...)
3. (...)

4. Las Personerías distritales y municipales

En segundo lugar, indicando que acudo a la presente solicitud al tenor de los artículos 44 superior y artículo 11º de la ley 1098 de 2006, así:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física*, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, *la educación* y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Por todo lo anterior, y con base en la citada norma constitucional y jurídica, y en estricta armonía con la ley 1620ª de 2013, en sus artículos 35, 36, 37, y 38:

CAPÍTULO VI INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, SANCIONES E INCENTIVOS

ARTICULO 35. SANCIONES. Las conductas de los actores del sistema en relación con la omisión, incumplimiento o retraso en la implementación de la Ruta o en el funcionamiento de los niveles de la estructura del Sistema se sancionarán de acuerdo con lo establecido en el Código General y de Procedimiento Penal, el Código Único Disciplinario y el Código de la Infancia y la Adolescencia.

Artículo 36. Sanciones a las instituciones educativas privadas.

Las entidades territoriales certificadas podrán imponer a las instituciones educativas de carácter privado que incurran en cualquiera de las conductas de que trata el artículo anterior, alguna de las siguientes sanciones:

- Amonestación pública que será fijada en lugar visible de la institución educativa y en la respectiva secretaria de educación.
- Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, en su defecto, de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana.
- Clasificación del establecimiento educativo en el régimen controlado para el año inmediatamente siguiente a la ejecutoria de la resolución que imponga dicha sanción, para efectos del establecimiento de los valores de matrícula.
- Cancelación de la licencia de funcionamiento

PARÁGRAFO 1: Para la aplicación de las anteriores sanciones se deberán atender los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, así como la afectación a la vida o a la integridad física o psicológica de los estudiantes o la disminución de la calidad de la convivencia escolar.

PARÁGRAFO 2: Los costos en los que incurran las entidades territoriales certificadas en educación por la aplicación de las sanciones contenidas en los numerales 1 y 2 deberán ser asumidos por los respectivos establecimientos educativos.

Artículo 37. De las infracciones administrativas de las instituciones educativas privadas. Respecto de las instituciones educativas de carácter privado las entidades territoriales certificadas en educación deberán adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de que tratan los artículos 47 al 50 de la Ley 1437 de 2011, cuando incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ley, especialmente en las siguientes eventos:

- Omisión, incumplimiento o aplicación indebida de la ruta de atención integral de la que trata la presente ley,
- Falta de ajuste o implementación del Proyecto Educativo Institucional y del Manual de Convivencia, de acuerdo con las orientaciones de la presente Ley.
- Inoperancia del Comité Escolar de Convivencia

ARTICULO 38. De las Faltas Disciplinarias de los docentes y directivos docentes oficiales. En las instituciones educativas de carácter oficial, los docentes y directivos docentes en el marco de las funciones asignadas a su respectivo cargo, serán responsables por hacer efectiva la implementación del Sistema al interior de las mismas. La omisión o el incumplimiento de este deber constituyen una falta disciplinaria y dará lugar a las sanciones previstas por la ley para estos servidores.

Acudo además, con un cd anexo, que contiene un PDF de 102 páginas, desarrollado por el suscrito, exclusivamente para brindar sustento como EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, (*protegida bajo el amparo de los derechos morales e intelectuales de autor*), como soporte del presente derecho fundamental de petición, en punto de la siguiente,

SOLICITUD.

1- Que su despacho, acuda a una lectura pausada, minuciosa y detallada del pdf adjunto en el CD, y que habla de la orientación sexual, y respecto del desglose de los tres (3) temas que plantea mi argumentación a manera de EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, dentro del PDF suministrado, y el cual incluye como mínimo, seis (6) características para determinar en calidad de certeza si un Manual de Convivencia Escolar, está o no actualizado:

- 1- Que el rector o rectora, haya entregado el manual de convivencia escolar, el mismo día de la matrícula, o lo haya dado a conocer al educando y a su acudiente o acudientes, el mismo día de la matrícula, puesto que si no fue así, se ha violentado de entrada el debido proceso y el principio Constitucional de Publicidad, así como la buena Fe y lealtad dentro de un contrato civil contractual. De lo cual debe existir evidencia, o firmas de recibido de los padres de familia o acudientes, que verifiquen que en efecto recibieron el manual de convivencia escolar.
- 2- Que el manual de convivencia, contenga de manera taxativa las normas que debe cumplir el educador y el educando, además de los segmentos de los fallos de la Corte Constitucional y de la Corte Suprema de Justicia, para dirimir el debido proceso y ajustar socio jurídicamente, la ruta de atención como corresponde. Puesto que si no aparecen de manera taxativa, se violenta el principio de publicidad y se desconoce la lealtad procesal y la igualdad en armas, además de que el colegio obra de mala fe, al no indicarle al acudiente y educando sus obligaciones y como será amparado por un debido proceso.
- 3- Que el manual de convivencia, contenga lo pertinente al protocolo para drogas y sustancias alienantes, así como las sanciones y el manejo de la ruta de atención para esos casos o situaciones tipo II y tipo III.
- 4- Que el manual de convivencia contenga de manera taxativa, lo pertinente a la Orientación Sexual, tal como lo ordenó la Honorable Corte Constitucional, a través del fallo de tutela producto del caso del educando Sergio Urrego, que se suicidó supuestamente por matoneo o acoso escolar producto de su condición homosexual, sin que se haya valorado o evaluado en calidad de certeza, si el occiso y su pareja, incurrieron en Actos Sexuales Abusivos, cuyo verbo rector procede a ser: en presencia de menores de 14 años.
- 5- Que el manual de convivencia escolar, contenga taxativamente, lo pertinente a la RUTA DE ATENCION, para el matoneo o acoso escolar, las actividades de prevención y demás herramientas de intervención para mitigar el acoso escolar. Que se identifique taxativamente los casos que pertenecen a situaciones Tipo II y Tipo III.
- 6- Que el manual de convivencia escolar, contenga paralelo a su contenido taxativo, las actas especiales de debido proceso, para sustentar las acciones realizadas para cumplir con la activación de la RUTA DE ATENCION, y además para brindar curso al debido proceso de una manera sistemática, asertiva y eficaz, cumpliendo con lo trazado por la Jurisprudencia, y la responsabilidad penal, civil y disciplinaria de los docentes por acción o por omisión, y de manera que se pueda entregar copia de las actas de debido proceso con los elementos de modo, tiempo y lugar, a las autoridades competentes y pertinentes, para los casos y situaciones tipo III en los cuales se vean inmersos los educandos dentro del ámbito escolar.

SI UN MANUAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, no cumple a satisfacción con estas seis (6) actuaciones como norma básica, se ha violentado el debido proceso, se desconocen los derechos de los educandos y se fractura la RUTA DE ATENCION, haciéndose necesaria la sanción pertinente que exige la ley 1620 de 2013, y su decreto reglamentario 1965 de 2013.

- 2- Que con base en la lectura del PDF adjunto, que contiene desglosadas, estas seis (6) exigencias, y otros temas neurálgicos, con soporte en la Jurisprudencia y en la normativa Jurídico - Penal, vigente; su despacho de Personería, solicite y ordene a los Colegios Privados y Oficiales, y Jardines Infantiles de su Jurisdicción, que acudan a entregar copia digital de su Manual de Convivencia Escolar, a su despacho, a través del correo web Institucional de su Personería, en los quince (15) días siguientes a la presente solicitud, de manera que se pueda constatar que en evidencia, cumplen como mínimo con estas seis (6) exigencias básicas, de un manual de convivencia escolar actualizado.

Tal envío de la copia digital del Manual de Convivencia Escolar, debe incluir una copia digital, de los **Derechos Morales e Intelectuales de Autor**, toda vez que se trata de un documento Institucional *-personalizado-* para cada colegio oficial o privado como lo ordena el artículo 79 de la ley 115 de 1994. Para con ello, comprobar con evidencias, que tal Colegio Oficial o Privado o Jardín Infantil, NO ha acudido a un plagio, a una copia o un plagio inteligente del texto de manual de convivencia escolar de otro colegio o Institución Educativa; sino que en evidencia, ha elaborado su propio manual de convivencia escolar, perteneciente a su Institución Educativa de manera *-personalizada-*, como lo ordena la Ley 115 de 1994, sin incurrir en delitos de violación a los derechos morales e intelectuales de autor.

- 3- Se sirva ordenar, su despacho de Personería, a los Colegios Privados, Oficiales y Jardines Infantiles de su Jurisdicción, que acudan a allegar a su despacho en formato digital, evidencias indubitables, acerca del cumplimiento de la ley 1620° de 2013, en sus artículos 35, 36, 37 y 38, y su decreto reglamentario 1965° de 2013; para ello, deben:
- Enviar copia digital del acta con su respectiva fecha, en la cual se actualizó y se adoptó el manual de convivencia escolar.
 - Enviar copia digital del Texto específico acerca de la ruta de atención integral para la convivencia, que debe reposar dentro del manual de convivencia, para verificar que en efecto se está cumpliendo con la exigencia de ley 1965° de 2013.
 - Enviar copia digital, de las planillas de recibido que firmaron los acudientes al recibir el texto del manual de convivencia, el día de la matrícula, o evidencias, de que el establecimiento educativo, entregó el manual el día de la matrícula, respetando el contrato civil contractual.
 - Enviar copia digital, del certificado de Derechos de autor del manual de convivencia, debidamente actualizado, por tratarse de un documento Institucional, personalizado y único para cada Institución Educativa en términos del P.E.I. y sus demás dimensiones académicas y pedagógicas, que no pueden ser las mismas para dos colegios diferentes.
 - Enviar copia digital, de al menos dos (2) de las actas especiales de debido proceso, que utiliza la Institución Educativa o el Jardín Infantil, para evidenciar y detallar, cada uno de los elementos de modo, tiempo y lugar en materia de las situaciones tipo III.
 - Enviar copia digital, de lo pertinente y reglado de manera taxativa dentro del texto, regulando lo pertinente a la orientación sexual dentro del manual de convivencia escolar,

Esto les permitirá a los Colegios privados, oficiales y Jardines Infantiles, demostrar en calidad de certeza absoluta, que no se presenta amenaza, y que no se están vulnerando, violentando o desconociendo, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por acción o por omisión, al no tener debidamente implementada la ruta de atención, y actualizado el manual de convivencia escolar, a la normativa jurídico - legal vigente.

Basado en ello, y dependiendo del cumplimiento de la solicitud, debe tomar, la Personería Municipal, las medidas sancionatorias que ordena la Ley 1620 de 2013, por cuanto el plazo máximo para tales actualizaciones y cumplimiento de la norma, se ha excedido por mucho, incluso provocando una omisión, descuido y trato negligente en contra de los educandos escolarizados en su Jurisdicción, puesto que el plazo máximo, vencía en el año de 2014.

4. Que como representante del Ministerio Público, su despacho de Personería, proceda a verificar, que cada Institución Educativa Pública o privada, y los Jardines Infantiles de su Jurisdicción, cumplen con la normativa de ley 115 de 1994, y lo que exige la Ley 1620^o de 2013, a través de su Decreto Reglamentario 1965 también del año 2013, lo anterior, sin ningún tipo de excusa o evasiva, como quiera que estamos a vigencia del año 2016 y han transcurrido tres (3) años, para la materialización y actualización de los manuales de convivencia escolar, actuación que se dirige a reforzar, la prevención de la amenaza, materializa la protección y desarrolla, el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes dentro del ámbito escolar, como se ha legislado y se le ordena a su despacho, a través de lo legislado en el artículo 95^o de la ley 1098 de 2006, así:

El Ministerio Público. El Ministerio Público está integrado por la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, y las personerías distritales y municipales, y tendrán a su cargo, además de las señaladas en la Constitución Política y en la ley, las siguientes funciones:

1. Promover, divulgar, proteger y defender los Derechos Humanos de la infancia en las instituciones públicas y privadas con énfasis en el carácter prevalente de sus derechos, de su interés superior y sus mecanismos de protección frente a amenazas y vulneraciones.
2. Promover el conocimiento y la formación de los niños, las niñas y los adolescentes para el ejercicio responsable de sus derechos.
3. Tramitar de oficio o por solicitud de cualquier persona, las peticiones y quejas relacionadas con amenazas o vulneraciones de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes y su contexto familiar, y abogar en forma oportuna, inmediata e informal, porque la solución sea eficaz y tenga en cuenta su interés superior y la prevalencia de los derechos.
4. Hacer las observaciones y recomendaciones a las autoridades y a los particulares en caso de amenaza o violación de los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Parágrafo. Las personerías distritales y municipales deberán vigilar y actuar en todos los procesos judiciales y administrativos de restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, en aquellos municipios en los que no haya procuradores judiciales de familia. Así mismo deberán inspeccionar, vigilar y controlar a los alcaldes para que dispongan en sus planes de desarrollo, el presupuesto que garantice los derechos y los programas de atención especializada para su restablecimiento.

Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.

- 5-Que se sirva -por favor- allegarme copia digital de los manuales de convivencia escolar entregados a su despacho, con sus respectivos derechos de autor, y demás elementos probatorios digitales, al correo web:

Vigilanciayceroplagio@gmail.com

De manera que pueda el suscrito, evidenciar, que no se ha violado de ninguna manera los derechos morales e intelectuales de autor, de los cuales el suscrito, es titular, en materia de un texto de manual de convivencia -genérico- y que se sujetó a los derechos de autor, desde el año de 2007, y actualizado así: 2009, 2010, 2011, 2013, 2014, 2015 y 2016 en dos versiones.

- 6-Que frente a los Colegios Privados, Oficiales y los Jardines Infantiles de su Jurisdicción, que no estén cumpliendo a cabalidad con lo exigido por la Ley 1620 de 2013, a través de su Decreto 1965 de 2013, de manera inexcusable e inaplazable, se inicie el incidente de sanción, tal y como lo ordena la ley 1620 de 2013, en sus artículos 35 al 38, como quiera que la norma no contempla plazos u otro tipo de postergamientos. Sin perjuicio obviamente, de las sanciones penales, que regula el artículo 414º DEL CODIGO PENAL, para quienes funjan como Funcionarios Públicos, especialmente los Rectores o Rectoras de Colegios Públicos:

PREVARICATO POR OMISIÓN. *El servidor público que omite, retarde, rehusé o deniegue un acto propio de sus funciones, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a noventa (90) meses. multa de trece punto treinta y tres (13.33) a setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por ochenta (80) meses.*

- 7-Que el presente derecho fundamental de petición, sea respondido en los términos de ley, y de una manera clara, precisa, concisa y de fondo, en sus siete (7) puntos específicos, tal y como lo ordena la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando ha señalado:

SENTENCIA T-161 DE 2011. DERECHO DE PETICION-

Alcance y ejercicio

El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional, las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

(Negrilla fuera del texto).

Con gratitud,



DIEGO STEVE GARCIA GARCIA
C.C. 11.200.460 DE CHIA.

Me notificaré de su amable respuesta en el correo web:

diegostevegarciagarcia@gmail.com

Celular: 320 263 19 73.

! 3202631973

Nota:

Dentro del CD adjunto, reposan documentos de mi autoría, que deseo allegar a sus manos en calidad de - obsequio- para desarrollo académico de su gestión y de su despacho, y que NO son para socializarlos o compartirlos, sino únicamente para ejercicios académicos de consulta dentro de su gestión y de su despacho de personería.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	20 de junio de 2016	Número de radicado:	28586
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	06009		
Persona natural o jurídica:	MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ.		
Descripción o asunto:	SOLICITUD DE INFORMACION PARA TRAMITE AL D.P 5815/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	7
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

